

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Agustamientos de la provincia. Año 87'50 pts.
 Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
 Adreñera. » 18 ; » 38'75 ; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, los del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 diciembre 1920).

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la propuesta que el Instituto de Reformas Sociales eleva a este Ministerio, de convocatoria del primero de los concursos correspondientes al año actual, para el reparto de la cantidad de 475.000 pesetas, 50 por 100 de la subvención que el Estado destina en él para el abono de intereses de las sumas obtenidas a préstamo por las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas y que no devenguen más del 5 por 100 anual, y siendo atendibles las razones expuestas en aquella, en cuanto se refiere al retraso con que se convoca, en atención al nuevo régimen del año económico que termina en fin de marzo próximo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la propuesta de referencia, y, en su consecuencia, disponer que se haga pública la convocatoria de este primer concurso del año corriente, con arreglo a las bases y condiciones que en la misma propuesta se establecen, y que son las siguientes:

Primer concurso.

1.º Las Sociedades Cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán, hasta las seis de la

tarde del día 15 de diciembre próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositado en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.º A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concurrente se propone en relación con las casas edificadas o que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción y la relación de casas ya construídas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la ley, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917; en el Real decreto de 3 de julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento, el cuadro de amortización, y acreditar las cantidades recibidas a cuenta de dichos préstamos.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar el primer extremo deberá expresarse en presupuesto detallado de lo construído, descompuesto en unidades de obra y suscrito por Facultativo

competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas, cuya situación (calle, número, paraje, etc.), se detallará, y si se tratase de proyecto de barriadas que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado y en la forma expuesta lo invertido en edificación propiamente dicha y lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También, y en todos los casos, se expresará por separado el coste de los terrenos base de la construcción o urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Además se indicará si en concursos anteriores han recibido subvención los terrenos o parte de las edificaciones.

e) Determinar el coste total de las casas, incluyendo el valor de los terrenos, o, en otro caso, el precio del alquiler, para demostrar que el valor de las mismas o el precio del arrendamiento no exceden de los límites fijados en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de julio de 1919; artículo que no se aplicará a las casas cuyo valor en venta o cuyos alquileres hayan sido debidamente aprobados antes de la publicación de dicho Real decreto, aunque excedan de los tipos en el mismo señalados y ya se trate de calificación provisional o definitiva, según dispone el Real decreto de fecha 18 de agosto de 1919.

3.ª Los que se presenten a este concurso deberán tener muy en cuenta el artículo 2.º del Real decreto de 18 de agosto de 1919, modificando el número 3.º del Real decreto de 3 de julio del mismo año, que dice:

« Las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados por el artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos ».

Y la Real orden de 16 de septiembre de 1919, que dispone no tengan efectos retroactivos las disposiciones de los citados decretos.

4.ª Durante los días que median del 16 al 5 de enero próximo, informarán detalladamente las Juntas respecto de las solicitudes y documentos recibidos al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio del Trabajo.

El informe de la Junta se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

5.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrá en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección, por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de Casas baratas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y del Instituto de Reformas Sociales, y efectos de su población en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1920.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 30 noviembre 1920)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Plagas del campo.—Langosta.

CIRCULAR

Según previene la ley de Extinción de Plagas del campo, promulgada en 21 de mayo de 1908 y de conformidad a su articulado, del 57 al 87 inclusive, tengo que llamar la atención de los Municipios y, eficazmente, a las Juntas de Plagas del campo, constituidas reglamentariamente en todos los pueblos de la provincia, y principalmente en aquellos en que se han acordado terrenos, por denuncia de haberse verificado en ellos la postura de canutos por la langosta en el verano último, sobre los extremos que abarca la presente circular.

Están patentes los estragos causados por este insecto en la pasada campaña y, sobre todo, el secano de Monegros y regadío del Ebro de sus pueblos confrontantes, y he de recordar el compromiso moral adquirido en la Asamblea del pasado agosto, de prestar por parte de los pueblos su más decidida cooperación a la extinción de tan devastadora plaga.

Independientemente del apoyo que el Estado y el Consejo provincial de Fomento han de prestar a los trabajos de extinción, procede el decidido de las localidades infestadas, porque, de lo contrario, el plan armónico no resultaría de efecto útil.

A los fines que me propongo se dicta la presente en recomendación de que se roturen todos los campos denunciados en las condiciones previstas por el artículo 63 de la Ley, teniendo que exigir, en su defecto, las responsabilidades consiguientes. El período indicado, según el artículo 64, es el comprendido por los meses de diciembre y enero, y la vigilancia de las Juntas de Plagas será tan eficaz que deberán darme cuenta, sin excusa alguna, de los terratenientes o propiedades pertenecientes al Estado en que se abandone esta operación, como también de que existe alguna zona en que proceda hacerse la recogida del canuto por imposibilidad de poderse llevar a cabo las labores de escarificación.

La observancia de esta circular deberá ser reconocida y aplicada con todo interés, pues al propio tiempo que es de respeto el principio de Autoridad, se velará por los intereses agrícolas de la provincia, lamentablemente amenazados.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

1'20 por 100 de pagos del primer trimestre de 1920-21.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente no han remitido la certificación de pagos del primer trimestre de 1920-21 (meses de abril, mayo y junio), a pesar de los volantes que la Administración remitió en 21 de octubre último y circular publicada en el *BOLETIN OFICIAL*, núm. 272, correspondiente al día 16 del actual.

En esta última se les concedió un plazo de diez

días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del artículo 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación, dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio, y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1920. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multa de 17'50 pesetas.

Alcaldes de los Ayuntamientos de: Carenas, Luesma, Lumpiaque, Monverde, Muel, Murillo de Gállego, Paracuellos de Jiloca, Santa Eulalia de Gállego, Sobradiel, Tobed, Torrellas y Trasobares.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Alcalde de la Inmortal ciudad de Zaragoza, Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, por arbitrio de inquilinato y patentes sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del año económico de 1920-21, a todos los deudores de la precedente relación.

Lo que se notifica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si en el término que prefiere el artículo 52 de la Instrucción, no satisfacen sus débitos y recargos, se les siga el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1920.—El Alcalde, César Ballarín.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Sección de Montes.

Hasta el día 14 de diciembre próximo y hora de las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado, para el servicio de rajado de leñas, procedentes de las podas, remoldas y arranques de árboles de los caminos, sotos

y paseos de la ciudad, bajo el tipo en baja de 0'70 pesetas por cada quintal métrico de leña rajada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendido en papel de la clase 8.ª, acompañando la cédula personal y sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Montes de esta secretaría.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1920.—El Presidente, Angel Bellido.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Habiendo solicitado el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cariñena autorización para designar un local en que puedan verificarse las elecciones de la Sección 1.ª de aquel distrito, por haberse inutilizado el que se hallaba destinado al efecto, se autoriza a dicha Junta, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 22 de la vigente ley Electoral, para que pueda proceder desde luego a la designación del nuevo local; debiendo cumplir todos los trámites que determina el referido precepto legal.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1920.—El Presidente, Benito Salgués.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 7 de septiembre último,

Esta Dirección general ha acordado fijar para el próximo mes de diciembre el precio de los 100 kilos de harina de trigo sin mezcla alguna (peso bruto por neto), en 82 pesetas, en fábrica y envase incluido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1920.—P. el Director general, J. V. Arche.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Presidentes de las Juntas especiales e insulares de Subsistencias.

(Gaceta 30 noviembre 1920.)

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras. — Construcción.

Hasta las trece horas del día 29 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Ayerbe a la de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, sección de Fuencalderas a Biel, cuyo presupuesto asciende a 263 429,86 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1923 y la fianza provisional de 13.200 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 3 de enero, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 27 de noviembre de 1920.—El Director general, C. Castel.

(Gaceta 2 diciembre 1920.)

SECCIÓN SEXTA

Calcena.

El día 9 del próximo diciembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de venta de 180 litros de aguardiente procedentes de aprehensión por defraudación a la renta de alcohol y por la fuerza de Carabineros al vecino de esta villa D. Luciano Torrubia Martínez, bajo el tipo en alza de 270 pesetas, advirtiendo que dicho líquido se halla depositado en el Ayuntamiento.

Calcena, 30 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

Castiliscar.

El padrón de cédulas personales, formando por este Ayuntamiento para el año 1921, se hallará de manifiesto en la secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los vecinos.

Castiliscar, 2 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

Cunchillos.

El repartimiento general de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Cunchillos, 26 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Raimundo Aznar.

Jaulín.

El registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se hallará expuesto en la secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean pertinentes.

Jaulín, a 30 de noviembre de 1920.—El Alcalde-presidente, Pascual Cristóbal de Val.

Monegrillo.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el ejercicio económico de 1921-22, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos reglamentarios.

Monegrillo, 29 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Jesús Campos.

Morata de Jiloca.

La recaudación del tercer trimestre del reparto general de este pueblo para el año 1920-21, en su período voluntario, primer período, tendrá lugar en las Casas Consistoriales los días 10 y 11, y el segundo, los días 23 y 24 del actual y horas de las nueve a las doce y de dos a las seis de la tarde de cada día de ambos períodos.

Morata de Jiloca, 1 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Plasencia de Jalón.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, al objeto de su examen por los vecinos, el padrón de cédulas personales para 1921-22.

Plasencia de Jalón, a 30 de noviembre de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Antonio Olivito.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1921-22, se hallará de manifiesto por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación, en la secretaría de dicha corporación.

Plasencia de Jalón, a 30 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Olivito.

Torralba de los Frailes.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio 1921-22, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde el día 1.º de diciembre próximo, a los efectos legales.

Torralba de los Frailes, 28 de noviembre de 1920.—El Alcalde, P. P. y A., Jesús Ramiro.

Tobed.

La secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba y por el término de quince días; pasados los cuales se proveerá. Su dotación, consiste en mil ochocientas pesetas y demás emolumentos.

Tobed, 29 de noviembre de 1920.—Ramón Palazón

Undúes Pintano.

Formado el repartimiento general de este pueblo para el corriente año de 1920-21, con arreglo al real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, durante los cuales se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.

Undúes Pintano, 15 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Climente.

Zuera.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, formado para el año próximo de 1921-22, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Zuera, a 29 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Gerardo Mené.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Millaruelo Durango, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente para que se declare herederos abintestato de D. Pedro Sierra Gracia, natural de Magallón, de edad de sesenta años, viudo de D.^a Juana Bonet Bar, que falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el día ocho de septiembre de este año, a los primos carniales del mismo D. Rufino y D.^a Isabel Espeleta Sierra.

Que en este expediente tengo acordado dar cumplimiento al artículo novecientos ochenta y cuatro de ley de Enjuiciamiento civil; anunciando, según se verifica, el fallecimiento intestado de dicho D. Pedro Sierra Gracia, personas que reclaman su herencia, que son los que antes se nombran, y llamar aquellas otras que se consideren con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días; apercibidas de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se advierte que el expresado término empezará a contarse desde el día siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinte. — José Millaruelo. — Ante mí, Licenciado Manuel Serrano.